

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 20.267 · 1973

SEGURIDAD SOCIAL

Boletín Oficial, 16 de abril de 1973 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Seguridad Social

LEY N° 20.267

Edad mínima para pensión a la vejez.

Bs. As., 10/4/73

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 13.478 modificado por las leyes 15705 y 18910 por el siguiente:

Artículo 9°- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar en las condiciones que fije la reglamentación una pensión inembargable a toda persona sin suficientes recursos propios, no amparada por un régimen de previsión, de sesenta y cinco (65) o más años de edad o imposibilitada para trabajar.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese.

LANUSSE

Oscar R. Puiggrós



VEREDICTA LEYES

Seguridad Social. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).